



**MISAEL
ACOSTA**

*¡Donde
soñamos
de verdad!*

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN ISTMAS

RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-021-2024



MISAEL ACOSTA

INSTITUTO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS

2024



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que**, el artículo 322 de la Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad;
- Que**, el artículo 8 literales a), e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala como fines de la educación superior: "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que**, el artículo 41 inciso primero del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, refiere: "Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales";
- Que**, el artículo 38 literal o) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, señala: "o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís";



Que, es necesario contar con un Reglamento de Investigación para el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior aprueba y expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR.
MISAE ACOSTA SOLÍS**

TÍTULO I.....	4
GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO I.....	4
OBJETO Y AMBITO	4
TÍTULO II.....	4
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	4
CAPÍTULO I.....	4
MISIÓN, VISIÓN, POLÍTICAS Y OBJETIVOS.....	4
CAPÍTULO II	6
FUNCIONES Y CRITERIOS ÉTICOS	6
TÍTULO III.....	7
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO I.....	7
PLANIFICACIÓN	7
CAPÍTULO II	8
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	8
CAPÍTULO III	8
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO IV.....	9
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	9
Parágrafo I	9
Definición y Estructura	9
Parágrafo II	10
Presentación del Proyecto.....	10
Parágrafo IV.....	12
Financiamiento.....	12
Parágrafo V.....	12
Seguimiento y control.....	12



Parágrafo VI.....	13
Culminación y cierre.....	13
CAPÍTULO V	15
PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	15

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto. – El objeto del presente Reglamento es regular el desarrollo de la investigación en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS), mediante los procesos de organización de la investigación, desarrollo y difusión de la investigación y fortalecimiento de la investigación.

Artículo 2.- Ámbito. – El Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal académico, personal de apoyo académico, servidores y estudiantes que desarrollen actividades de investigación en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís ISTMAS.

TÍTULO II

DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

MISIÓN, VISIÓN, POLÍTICAS Y OBJETIVOS

Artículo 3.- Misión. – La misión de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación es contribuir a la creación, evaluación y difusión del conocimiento científico y tecnológico en los diferentes campos de acción de la institución, por medio de actividades articuladas entre los ejes sustantivos de investigación, vinculación y docencia, para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica e innovadora del ISTMAS.

Artículo 4.- Visión. – Convertirse en la Unidad que gestione y promocióne el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; garantizando una participación de calidad, con equidad, responsabilidad, transparencia y



compromiso por parte de los docentes, estudiantes y administrativos involucrados en los procesos de investigación institucional.

Artículo 5.- Políticas de investigación. - Se reconocen las siguientes políticas de investigación:

- a) Alinear la investigación a la misión y visión del ISTMAS y generar un impacto estratégico.
- b) Promover la máxima calificación académica de los profesores, para así crear una base de producción científica.
- c) Asegurar el registro y calidad de las investigaciones para ser publicadas, y así marcar el ciclo de vida de cada investigación para una asesoría adecuada y garantizar la calidad mínima exigible por los estándares internacionales de producción científica.
- d) Garantizar la producción continua de contribuciones intelectuales de los profesores.
- e) Potenciar la visibilidad de las investigaciones y fortalecer el vínculo institución-sociedad, para posicionar las investigaciones realizadas por los docentes para el reconocimiento social, nacional e internacional.

Artículo 6.- Objetivos. – Los objetivos de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, son los siguientes:

- a) Fortalecer el rol del ISTMAS como agente y líder de los procesos de transformación social nacional.
- b) Elevar al ISTMAS al nivel de excelencia que le permita cumplir sus funciones de factor estratégico del cambio de la sociedad ecuatoriana.
- c) Impulsar y fortalecer los servicios de transferencia del conocimiento a la población ecuatoriana, especialmente a los grupos sociales más vulnerables.
- d) Fortalecer la capacidad de investigación científica, tecnológica y de gestión para el cambio por parte de los docentes, como medio para alcanzar la excelencia en la formación humana, profesional y la innovación.
- e) Contribuir a la solución de los problemas nacionales y regionales en materia de salud, servicios, bienestar y tecnología.
- f) Elevar el nivel científico y tecnológico del ISTMAS.
- g) Enriquecer la labor docente y la formación de los estudiantes, por medio del estudio y la búsqueda de solución a los problemas de la comunidad.
- h) Incorporar al currículo, la formación científica y tecnológica.
- i) Comunicar y transferir los resultados de la generación científica y tecnológica a la sociedad ecuatoriana y a la comunidad internacional.



CAPÍTULO II FUNCIONES Y CRITERIOS ÉTICOS

Artículo 7.- Funciones del Coordinador de la Unidad de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación. - Son funciones de la o el Coordinador de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades de investigación, desarrollo e innovación para crear procedimientos, productos, conocimientos o modos de utilización de materiales nuevos o perfeccionados.
- b) Planificar, dirigir y coordinar las actividades de I+D para el ISTMAS.
- c) Promover el desarrollo de las líneas de investigación y contribuir con el desarrollo científico y tecnológico de la comunidad.
- d) Elaborar los formatos pertinentes para el efectivo funcionamiento de la actividad de I+D.
- e) Impulsar y asesorar el diseño de proyectos de investigación.
- f) Aprobar cambios no significativos a los proyectos de investigación en ejecución.
- g) Realizar convocatorias a presentación de proyectos de investigación.
- h) Gestionar la conformación de grupos de investigación.
- i) Gestionar la participación institucional en redes de investigación y eventos investigativos interinstitucionales.
- j) Establecer mecanismos para el seguimiento permanente y la evaluación de impacto de los proyectos de investigación.
- k) Divulgar los resultados producidos en los proyectos de investigación ejecutados, mediante la organización de eventos científicos y el apoyo e incentivo al personal académico tanto para la participación de eventos como para publicaciones.
- l) Establecer y gestionar presupuestos, controlar gastos y asegurar la utilización eficiente de los recursos solicitados.
- m) Seleccionar evaluadores internos y externos para la correspondiente evaluación de libros, guías entre otros.
- n) Gestionar los códigos ISBN y similares para los registros de libros.
- o) Brindar acompañamiento técnico a la revista de la institución con fines de indexación.
- p) Establecer y dirigir los procedimientos operativos y administrativos.
- q) Planificar y dirigir el trabajo diario.
- r) Coordinar la selección, formación y rendimiento del personal a cargo.
- s) Actualizar la normativa y la planificación de I+D de la institución.
- t) Elaborar el informe anual de cumplimiento de las actividades planificadas.
- u) Informar de manera periódica a Vicerrectorado Académico sobre el avance de las actividades de investigación.



Artículo 8.- Criterios éticos. – La investigación científica dentro del ISTMAS se fundamenta bajo los siguientes criterios éticos de actuación:

- a) Eficiencia:** Garantizar el cumplimiento de los objetivos con el uso racional de los recursos.
- b) Flexibilidad:** Realizar los cambios que pudieran producirse a raíz de las variaciones del entorno y de la organización.
- c) Perfectibilidad:** Mejorar el modelo aprendiendo de la experiencia, ideas, innovaciones, errores y críticas de los actores involucrados en el proceso.
- d) Responsabilidad social:** Propiciar la transferencia de tecnología, la diversificación del conocimiento, el desarrollo técnico-social, la pertinencia social y la rendición de cuentas, basados en un cuidadoso proceso de control.
- e) Búsqueda del bien:** Lograr los máximos beneficios y reducir al mínimo el daño y la equivocación. Este criterio da origen a normas que estipulan que los riesgos de la investigación sean razonables frente a los beneficios previstos, que el diseño de la investigación sea acertado y que los investigadores sean competentes para realizar la investigación, y para salvaguardar el bienestar de las personas que participan en ella.
- f) Igualdad y no discriminación:** Asegurar que las actividades de investigación se desarrollen en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo.
- g) Ética:** Ejecutar su labor de investigación dentro de los cánones morales, correctos y apropiados, respetando el trabajo y los derechos de otros investigadores y los derechos de las personas objeto de las investigaciones.
- h) Valoración integral:** Las actividades científicas y tecnológicas deberán ser reconocidas por los criterios de excelencia académica y rentabilidad económica, pero también por los criterios de relevancia y pertinencia social.
- i) Confidencialidad:** Mantener la reserva necesaria sobre los profesionales que dictaminan u opinan sobre los proyectos, avances y resultados finales de las investigaciones, garantizando siempre el acceso a la información evaluadora por parte de los involucrados y a los requerimientos de las instancias de control.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN

Artículo 9.- Planificación de la investigación. – Contempla la planificación de la investigación que inicia con el diagnóstico de la realidad investigativa y concluye con el plan de investigación aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mismo que



será aplicado y deberá cumplir el procedimiento establecido y aprobado para el efecto.

CAPÍTULO II LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10.- De las Líneas de investigación. – Las líneas de investigación son aquellas que por su naturaleza constituyen una fortaleza identificada por el ISTMAS.

Artículo 11.- De las Sublíneas de investigación. - Las sublíneas de investigación son aquellas que por su naturaleza tienen potencial de ser consideradas como fortalezas y se desprende de las líneas de investigación.

Artículo 12.- Criterios para la fijación de líneas y sublíneas de investigación. - Las líneas y sublíneas de investigación deben contribuir al desarrollo sustentable del país y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:

- a) Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales.
- b) Los planes de desarrollo local, provincial y nacional.
- c) Las fortalezas investigativas identificadas en el ISTMAS.
- d) El talento humano y recursos disponibles en el ISTMAS.
- e) La oferta académica de la institución.
- f) La producción intelectual, centros, grupos y proyectos generados en los últimos dos años.

Artículo 13.- Aprobación de líneas y sublíneas de investigación. – Se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Se desarrollará de forma participativa con los docentes investigadores, representantes de sectores públicos y privados acordes a la oferta académica de la institución.
- b) La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación remitirá al Órgano Colegiado Superior las líneas y sublíneas para su respectiva aprobación.

CAPÍTULO III GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- De los grupos de investigación. – Los grupos de investigación se organizarán en torno a una temática en común que corresponde a una o varias líneas de investigación pertenecientes al ISTMAS, conformada por personal académico y estudiantes. La creación, registro y desarrollo se registrará por la normativa interna que se aprueba para el efecto.



CAPÍTULO IV PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Parágrafo I Definición y Estructura

Artículo 15.- Proyectos de investigación. – Es el conjunto de actividades coordinadas, interrelacionadas y controladas que buscan cumplir con objetivos específicos de investigación, innovación y desarrollo, muy claramente delimitados con recursos y periodo de tiempo previamente definidos, estos pueden ser cofinanciados por organismos externos o financiados por el ISTMAS.

Artículo 16.- Estructura del equipo del proyecto de investigación. – El equipo de gestión del proyecto de investigación tendrá la siguiente estructura:

- a) Director del proyecto:** Es el docente a tiempo completo de la institución, que, para efectos legales, administrativos y de gestión es el único responsable ante la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y el Órgano Colegiado Superior; realiza las gestiones pertinentes para su ejecución, presenta los avances, informes y demás requerimientos.
- b) Investigador Adjunto 1 y 2:** Es el personal académico a tiempo completo que colabora en la ejecución del proyecto con actividades específicas en el mismo y cuenta con horas de investigación para su ejecución. En caso de verificar el incumplimiento de las actividades del Investigador Adjunto 1 y 2, en primera instancia el Director del proyecto le notificará por escrito su incumplimiento. De persistir el incumplimiento, el Director del Proyecto informará a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para que emita la resolución que impida al investigador adjunto, postular y participar en un proyecto de investigación por el periodo de un año.
- c) Ayudantes de investigación:** Son los estudiantes legalmente matriculados en el ISTMAS durante el tiempo de ejecución del proyecto, participan activamente en las actividades del proyecto y cuando corresponda presentan proyectos de titulación en concordancia con la normativa institucional correspondiente para el efecto.
- d) Investigador externo:** Es aquel profesional que no tiene asignadas horas de investigación y no pertenece al ISTMAS. Este tipo de investigador colabora en el desarrollo del proyecto como contraparte de una institución o por voluntad propia de forma ad honorem, para lo cual deberán suscribir una carta compromiso, misma que debe ser aceptada por el Director del proyecto y notificado a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para su registro; su participación no es obligatoria. El personal académico cuya



carga horaria asignada es inferior a 20 horas no podrá intervenir en más de dos proyectos simultáneos de investigación.

Parágrafo II Presentación del Proyecto

Artículo 17.- Convocatoria. – La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará una convocatoria al inicio de cada periodo académico para que se presenten las propuestas de proyectos de investigación. En caso excepcional se aceptará la propuesta del proyecto en el transcurso del periodo académico si el docente no lo presentó al momento de la convocatoria.

Artículo 18.- Presentación de los proyectos. – Los proyectos de investigación pueden ser presentados por colaboradores del ISTMAS (docente, personal administrativo o personal de apoyo) especialmente los docentes con dedicación tiempo completo o medio tiempo.

Asimismo, un proyecto de investigación puede ser presentado por investigadores externos a la institución o estudiantes matriculados en el ISTMAS; en caso de que sea un investigador externo, la propuesta deberá incluir de manera obligatoria a un colaborador con dedicación a tiempo completo del ISTMAS.

Para la presentación de proyectos, se debe tomar en cuenta las bases de la convocatoria vigente.

Artículo 19.- Requisitos para la presentación de proyectos. - Para la presentación de los proyectos, se observará los siguientes requisitos:

- a) Enviar en el formato respectivo un ejemplar del plan de la propuesta al correo investigación@istmas.edu.ec con el asunto "Proyecto de investigación (año de presentación)".
- b) En cuanto a investigaciones conjuntas, presentar una carta compromiso o convenio con la institución colaboradora mencionando claramente su interés por la investigación, así como la forma de participación. La terminación del convenio no impedirá la culminación del proyecto.
- c) Toda la documentación descrita deberá ser original, actualizada y presentada en idioma español.
- d) En el caso que el proyecto de investigación implique la intervención en seres humanos, se debe adjuntar la aprobación de un comité de bioética vigente en Ecuador y aprobado por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 20.- Plazo. - Los proyectos deben tener en cuenta el tiempo de finalización hasta 12 meses. No obstante, los proyectos que por su naturaleza requieran un plazo



superior a la señalada podrán presentar propuestas con un plazo de ejecución no superior a 36 meses.

Artículo 21.- Estructura del formulario para la presentación de proyectos de investigación. – El formulario para la presentación de proyectos de investigación deberá contar con la siguiente estructura:

- a) Datos Generales del proyecto;
- b) Tipología y alineación del proyecto;
- c) Participantes del proyecto;
- d) Descripción detallada del proyecto:
 - Resumen ejecutivo.
 - Antecedentes.
 - Problema del proyecto.
 - Justificación del proyecto.
 - Objetivos del plan nacional de desarrollo al que aporta el proyecto.
 - Marco teórico.
 - Metodología.
 - Resultados esperados.
- e) Sostenibilidad.
- f) Impacto del proyecto.
- g) Presupuesto.
- h) Cronograma de actividades.
- i) Declaración final.

Artículo 22.- Selección y aprobación. – La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación receptorá el formulario y lo someterá a un proceso de pre arbitraje mediante pares evaluadores externos. Los pares valorarán el formulario, emitirán recomendaciones y aceptarán el mismo.

Los resultados de aceptación serán remitidos a los postulantes en las fechas determinadas en el cronograma establecido en cada convocatoria. Los Directores de los proyectos de los planes que no hayan sido seleccionados podrán solicitar por escrito el informe de evaluación, con el objetivo de retroalimentar y mejorar la propuesta para una futura postulación.

La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación remitirá a la Unidad Financiera, la propuesta de financiamiento del proyecto para su certificación presupuestaria.

El Órgano Colegiado Superior deberá aprobar el financiamiento del proyecto. La ejecución del proyecto iniciará según la fecha establecida en el cronograma presentado.



Parágrafo IV Financiamiento

Artículo 23.- Financiamiento del proyecto. – La investigación implica una inversión económica y de recursos humanos, que serán destinados para el cumplimiento de los objetivos planteados; esto se materializa a través de los costos estimados en los cuales se debe incluir los gastos directos y los indirectos. El ISTMAS destinará el 6% del presupuesto anual para investigación.

Si se obtiene financiamiento externo, se recomienda incluir un apartado describiendo los gastos con los que correrá la institución responsable y las instalaciones y equipos disponibles para la ejecución de la investigación.

Se considerará como parte del financiamiento los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, insumos y demás materiales con los que ya cuenta el ISTMAS, éstos deberán contemplarse dentro de la matriz de presupuesto. Cada uno de los montos asignados deben ser justificados con su respectiva factura.

Parágrafo V Seguimiento y control

Artículo 24.- Seguimiento y control de los proyectos. – Este proceso considera a todos los involucrados en la ejecución de los proyectos, con el fin de generar recomendaciones aplicables en el momento oportuno; de esta manera el director del proyecto podrá tomar decisiones propias para mejorar la ejecución y efectuar un control efectivo por parte de las autoridades a través del diálogo y el flujo constante de información con la Unidad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. La matriz de seguimiento será entregada mensualmente y cada tres meses el informe de avance del proyecto de investigación.

Artículo 25.- Elementos del informe de presentación del proyecto. – Los proyectos deberán contar con la estructura del formato vigente, presente en la página institucional.

Artículo 26.- Divulgación de los resultados de investigación. – La divulgación de los resultados de investigación es una actividad clave para mejorar el conocimiento científico de la sociedad, creando un canal de diálogo entre el personal científico y los ciudadanos e incrementar las vocaciones científicas.

La divulgación del conocimiento científico es una responsabilidad de todo aquel que investiga, porque contribuye a la democratización del conocimiento, realimentar las desigualdades preexistentes o comunicar resultados a la comunidad formada por los



especialistas en la materia. Por lo tanto, el ejecutor del proyecto deberá buscar revistas arbitradas o indexadas para realizar este proceso.

Parágrafo VI Culminación y cierre

Artículo 27.- Cierre de proyecto. – Se considerarán cerrados los proyectos de investigación cuando cumplan con los siguientes parámetros:

- a) Ejecución del 100% de la planificación del proyecto.
- b) Excepcionalmente la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación podrá disponer el cierre de un proyecto con una ejecución mínima del 85%, siempre que el objetivo del proyecto se haya cumplido, previo informe del director del proyecto.

Artículo 28.- Procedimiento para el cierre. – El Director del proyecto de investigación dentro de los treinta (30) días término posteriores a la terminación de la ejecución, dirigirá la petición de cierre al Coordinador de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación adjuntando los informes correspondientes.

Dentro de los formatos constará una ficha informativa que será subida a la página web institucional y servirá de medio de consulta para otros proyectos de investigación en ejecución o a ejecutarse, debiendo citarlo y referenciar de ser el caso.

En caso de que el Director del proyecto no presente la solicitud de cierre, la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le concederá un término no mayor a cinco días laborables presente la documentación reglamentada para el cierre del proyecto. De persistir el incumplimiento, se remitirá al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento.

Artículo 29.- Prórrogas. – Las prórrogas para la ejecución de los proyectos de investigación serán presentadas justificadamente ante la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quién emitirá un informe de procedibilidad de ser el caso, las misma que será puesta en conocimiento para la resolución correspondiente por parte del Órgano Colegiado Superior. La prórroga se podrá solicitar una sola vez, durante la vigencia del proyecto, y no podrá ser superior al tiempo de duración del proyecto de investigación.

Artículo 30.- Suspensión de los Proyectos. – La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación resolverá la suspensión de los proyectos, previo informe en los siguientes casos:

- a) Cuando los proyectos financiados no cuenten con los debidos recursos que permitan continuar su ejecución.



- b)** Cuando los proyectos financiados no cuenten con los suficientes recursos humanos que impidan continuar su ejecución.
- c)** Cuando el Director del proyecto de investigación por cuestiones de actividades de gestión y/o capacitación no pueda ejecutar el proyecto por el lapso máximo de un año.
- d)** Por cuestiones de fuerza mayor justificadas que sean de ámbito local o nacional.

El plazo máximo de la suspensión será de un período, exceptuando cuando sea por cuestiones de fuerza mayor justificadas que sean de ámbito local o nacional, para lo cual la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación previo informe determinará el tiempo máximo de suspensión e irá en concordancia con el artículo que antecede.

Durante el período de suspensión de los proyectos de investigación por las causas antes señaladas, no se asignarán horas de investigación al equipo, así tampoco se considerará este período, para efectos de cuantificación del tiempo de dedicación a las actividades de investigación y de certificación.

Artículo 31.- CANCELACIÓN DEL PROYECTO. – La Unidad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación resolverá la cancelación (baja) de los proyectos, previo informe en los siguientes casos:

- a)** Por ausencia definitiva del Director del proyecto o cuando los integrantes del proyecto de investigación no presenten por escrito su solicitud de asignación del nuevo Director del proyecto de investigación a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en un término máximo de 15 días.
- b)** Cuando los proyectos no cuenten con los recursos financieros y humanos necesarios que impidan su ejecución.
- c)** Por causas de caso fortuito o fuerza mayor externas a la dirección del proyecto, en este caso el Director del proyecto deberá solicitar formalmente la cancelación.
- d)** Cuando el Director del proyecto no entregue los informes de avance por dos ocasiones consecutivas y que una vez notificado no exista respuesta.
- e)** Cuando al finalizar el plazo de ejecución, el proyecto no haya alcanzado al menor el 85% de su ejecución.

No se emitirán certificaciones de participación en los proyectos que hayan sido cancelados (dados de baja) por la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.



CAPÍTULO V PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Artículo 32.- De las obras publicadas. – Para la determinación y pertinencia de las obras publicadas con filiación del ISTMAS, la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación considerará las siguientes alternativas:

- a) Libros;
- b) Capítulos de libros; y,
- c) Artículos.

Artículo 33.- Criterios para las publicaciones.- Las obras publicadas en formato físico o digital deberán cumplir con mínimos criterios que se describen a continuación:

- a) En caso de publicaciones de autoría individual o colectiva, deberá ser revisada por al menos dos pares académicos (a doble ciego) externos a la institución que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o publicada por una editorial de prestigio;
- b) En caso de publicación colectiva, se debe procurar identificar el o los autores, deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (revisión a doble ciego por un Comité Editorial o por un experto o publicada por una editorial de prestigio).
- c) Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number).
- d) Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number).

En todos los casos se requerirá obligatoriamente la presentación del formulario de Declaración de responsabilidad de autoría otorgado por la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 34.- Valoración de publicaciones del ISTMAS. – Para valorar las publicaciones registradas por el personal académico del ISTMAS el docente deberá presentar a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el pedido formal en los formatos establecidos. Para lo cual, en concordancia a la normativa nacional, la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación considera obra relevante a:

- a) Todas la que cumplan los requisitos establecidos en el artículo que antecede el presente reglamento y que tengan filiación ISTMAS;
- b) Los artículos indexados en bases de datos reconocidas por los organismos de control de la educación superior, donde se evidencia la evaluación par a doble ciego y además cumplan con todos los requisitos necesarios para su registro;
- c) Las guías de estudio de asignatura con sello editorial del ISTMAS;



- d) Los artículos publicados en la revista RECIMAS que han cumplido con el protocolo de aprobación para su publicación;
- e) Las memorias que tengan filiación ISTMAS resultado de eventos organizados por la institución, siempre que hayan superado el protocolo establecido por el comité editorial.

Artículo 35.- Valoración de publicaciones externas. - Las publicaciones realizadas en otras IES que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Formulario vigente de declaración de responsabilidad de autoría otorgado por la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- b) Documento o link de descarga donde se pueda verificar el protocolo editorial de la otra IES.
- c) Certificado de la IES donde de forma expresa se indique el nombre de la obra y sus autores.
- d) Certificado de evaluación par a doble ciego.
- e) Formularios o documentos legalizados que se verifique la evaluación cualitativa a doble par ciego.
- f) Que tenga filiación al ISTMAS.

La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se reserva el derecho de verificar y validar la información de la documentación presentada, todas aquellas publicaciones que no estén enmarcadas en los literales antes detallados no serán certificadas.

Artículo 36.- Asistencia a congresos y eventos científicos. – El personal académico que desee asistir a congresos y eventos científicos externos al ISTMAS ya sea por iniciativa propia o por invitación de una institución de educación superior u otros organismos nacionales e internacionales, deberán presentar la debida justificación a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, instancia de realizar un informe favorable o desfavorable; el informe será presentado a rectorado para su autorización.

El ISTMAS dará prioridad a ponencias que reflejen el avance de investigaciones realizadas de manera individual o en grupos de investigación enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas por el Órgano Colegiado Superior. El personal académico debe señalar expresamente en la carta de solicitud de apoyo el nombre de la publicación y revista en que se publicarán los resultados de la investigación presentada en el congreso.

Artículo 37.- Cooperación para la investigación. – El ISTMAS puede cooperar para la investigación con los siguientes tipos de apoyo:

- a) **Recursos Humanos:** Carga académica en investigación; Capacitación y profesionalización en temas de investigación.



- b) Recursos Financieros:** Pasajes y viáticos; Costos de inscripción en el evento; Materiales y suministros; Equipos.
- c) Recursos de Divulgación:** Publicación en revista institucional, guías de estudio, libros y capítulos de libros; Participación en eventos científicos como jornadas, congresos, conferencias, foros, talleres y otros a nivel nacional e internacional
- d) Apoyo Logístico:** Organización de encuentros científicos; Uso de laboratorios e internet; Contactos con otros investigadores.
- e) Incentivos adicionales:** Bonos por publicación en revistas de alto impacto.

Artículo 38.- Propiedad intelectual. - Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición, ejercicio y su ponderación a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad.

La Propiedad Intelectual otorga al autor, creador e inventor el derecho de ser reconocido como titular de su creación o invento y, por consiguiente, ser beneficiario del mismo. En Ecuador, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) es el organismo encargado de proteger, fomentar, divulgar y conducir el buen uso de la Propiedad Intelectual desde el enfoque de tres áreas distintas: la Propiedad Industrial, Derecho de Autor y las Obtenciones Vegetales.

La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación apoyará el registro de derechos de autor de las obras publicadas y garantiza el cumplimiento de la protección de la propiedad intelectual y se firmará un convenio de cesión de derechos patrimoniales de autor por parte de los autores de publicaciones de salida de los proyectos de investigación hacia el ISTMAS para cumplir con el estándar de pertenencia a la institución en conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos creatividad e innovación.

El contrato registrado ante la entidad competente en materia de derechos intelectuales es confidencial y solo podrá consultado por las partes o por terceros con la respectiva autorización de las partes o por orden judicial.

Artículo 39.- Registro de publicaciones. - Es el procedimiento por el cual la comunidad académica del ISTMAS tiene la obligación de informar sus publicaciones científicas a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, desarrolladas con filiación al ISTMAS, para lo cual deberá cumplir lo siguiente:

- a)** Adjuntar las evidencias correspondientes según el tipo de publicación



- b) Entregar la información a la Unidad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación por los medios establecidos
- c) La Unidad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación verificará el cumplimiento de todos los requisitos, posteriormente procederá a su registro y notificará al proponente.

Artículo 40.- Reconocimiento de producción científica. – Es el reconocimiento que se otorga al personal académico por su mérito en el ámbito de la investigación. El reconocimiento, así como la regulación de los procedimientos para el efecto es de responsabilidad de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. El ISTMAS reconocerá a través de la entrega de un Certificado al mérito al trabajo investigativo, el mismo que será entregado por la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en un acto público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS) en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, Reglamentos y demás normativas internas vigentes.

SEGUNDA. – Disponer a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, la actualización de la documentación y formatos conforme el presente Reglamento.

TERCERA. - Disponer a Procuraduría General, la creación de una normativa que regule la creación, registro y desarrollo de los grupos de investigación del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

CUARTA. - El incumplimiento de las disposiciones emitidas de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se sancionará conforme el Régimen Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

QUINTA. - Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Dirección de Comunicación del Instituto Superior Tecnológico "Dr. Misael Acosta Solís" la difusión y publicación de esta normativa en la Página Web Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. – Quedan derogadas todas los Reglamentos, resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional y Gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.

RAZÓN: El presente Reglamento fue analizado y aprobado mediante sesión del Órgano Colegiado Superior de fecha 31-05-2024 con RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-021-2024.

CERTIFICA:

Tnlga. Fanny Leonor Barriga Cazco

SECRETARIA GENERAL ISTMAS